

Maipú, trece de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS:

1° A fojas 1 y siguientes, rola querella infraccional en procedimiento por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, interpuesta por doña **PATRICIA DE LA LUZ AHUMADA ZÚÑIGA**, Run. 10.343.270-7, domiciliada en Calle El Mirasol Norte N° 18.339, Ciudad Satélite, de la comuna de Maipú, Región Metropolitana; en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, RUT 76.165.892-1, representado legalmente por don **Patricio Alejandro Torres Passalacqua**, ambos con domicilio en calle Beaucheff N° 1771, piso 4, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

La parte querellante, señala que, en el mes de junio del año 2017, contrató los servicios de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, para la detección de fugas en cañerías de calefacción central, donde se les enviaría un presupuesto, que la detección de la fuga que se realiza con gas trazador es exacta y que sólo quedaría dañada la zona donde se detecta la fuga, el pago por la primera visita, era de \$25.000.- pesos, la que se canceló en efectivo. Que, el día 19 de junio de 2017, se recibió el presupuesto por la suma de \$280.000.- pesos, más IVA. El día 20 del mismo mes se aprobó el presupuesto y se coordina visita, de manera que el día 28 de junio de 2017, asiste don Rodrigo Pacheco, quien realiza el trabajo de detección de fuga de gas, según presupuesto aprobado. Luego de un rato indica que ha detectado la fuga, que era muy pequeña, que estaba en la cocina, que estaba bajo el mueble de la cocina y que enviarían un presupuesto de reparación y que, de ser aprobado, él mismo ejecutaría los trabajos. El día 29 de junio, recibió una factura por el pago de la detección, descontando los \$25.000.- ya pagados. El día 30, recibe un segundo presupuesto por reparación de cañería de agua para calefacción, por un valor de \$290.000.- más IVA, el que fue aceptado en





mismo día, coordinando la reparación para el día 05 de julio de 2017, acudiendo a efectuar tal reparación don Rodrigo Pacheco. Comienza a picar donde se había detectado la filtración, pero le informa que la fuga no está en ese lugar, por lo que la contacta con la empresa para manifestar su descontento, ya que le habían indicado que las detecciones eran exactas, de modo que había roto cerámicas y muro de manera innecesaria. Siguió rompiendo estas, indicando que la fuga está al centro de la cocina, a un metro y medio de la supuesta detección por la que ya había pagado, por lo que indica que esta situación traería problemas y que prefiere dejar el trabajo hasta ahí, pero ella le insiste en que le interesa que se arreglara la filtración por lo que accedió a repararla, trabajos que terminaron en un día, indicándole que cambió parte de la cañería de fierro por una cañería de polifusión. Procedió a conectar la cañería de agua, llenando las cañerías de la caldera, tapando el trabajo con hormigón, indicando que el trabajo estaba finalizado, pagando finalmente el total del presupuesto, enviando transferencia electrónica por \$345.100 pesos, dejando conectada la caldera, sin embargo, esta permaneció encendida por más de 4 horas y la temperatura no subió y el marcador del agua, marcaba cero, lo que nunca sucedió antes de que la empresa interviniera las referidas cañerías.

Que el día 06 de julio, se comunica con la empresa y habla con Elizabeth Bahamondes, solicitando que envíe a un técnico distinto a revisar los trabajos, indicándole que un técnico se comunicaría con ella, sin embargo, al día siguiente aparece nuevamente el señor Pacheco, señalándole que lo más probable es que haya otra filtración y no accedió a destapar y revisar el trabajo realizado, pero procedió a detectar una nueva fuga señalando que hay otra filtración y que ella debía pagar los materiales para arreglarla, ya que ellos sólo pondrían la mano de obra. Que le enviaron otro presupuesto por un cambio de cañerías, por la suma de

160
Scuto

\$1.295.000.- pesos, al que no accede, que no está de acuerdo en pagar más dinero y que debía responder por la garantía del trabajo ya pagado.

Al no haber respuesta de ello, solicita la devolución del total de lo pagado, a lo que tampoco recibió respuesta. Que, debido a la filtración, el técnico desconectó la cañería del agua de la caldera, por posibles daños de esta y por la pérdida del agua que se estaba produciendo, es decir, no se podía utilizar la caldera para calefaccionar la casa. Que, sólo con fecha 17 de julio de 2017, se comunica con el señor Pacheco, quien le informa que la empresa no devolverá ningún monto y la única solución era que ella debía pagar los materiales para arreglar una segunda filtración, la que nunca fue mencionada cuando se realizó la detección de la fuga, siempre se indico que era una filtración muy pequeña y nunca mencionó que podrían existir varias.

Así, por los hechos expuestos y el derecho pertinente aplicable, solicita se condene a la entidad denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley N° 19.496, con expresa condenación en costas.

En misma presentación interpone Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, fundamentada en los hechos descritos en lo principal de dicha presentación.

Reclama primeramente daño emergente, constituido por la suma de \$333.200.- pesos., en razón del pago de presupuesto pagado N° 44.806, por detección de fuga; \$345.100.- pesos, por el presupuesto pagado por reparación de fuga, más costos incurridos en el juicio. Finalmente alega daño moral, la suma de \$800.00.- pesos, desglosado en la suma de \$ 600.000.- pesos, por la imposibilidad de utilizar la caldera, desde el mes de junio de 2017 y por tener la cocina material no apto para la preparación de alimentos, en razón del trabajo inconcluso; y la suma



de \$200.000.- pesos, por la reposición de las cerámicas y contratación de maestro para ejecutar la obra.

De este modo, reclama en definitiva la suma de \$ 1.478.300.- pesos, todo ello con intereses, reajustes y expresa condenación en costas.

A objeto de ver prosperar sus acciones, acompaña en dicho acto los siguientes documentos -no objetados por la contraria-: 1) copia simple de presupuesto N° 44806, de fecha 12 de junio de 2017, emitido por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**; 2) copia simple de factura electrónica N° 4676, de fecha 29 de junio de 2017, emitida por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, a doña Patricia Ahumada Zuñiga; 3) copia simple de presupuesto N° 44997, de fecha 23 de junio de 2017, emitido por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**; 4) copia simple de factura electrónica N° 4720, de fecha 24 de julio de 2017, emitida por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, a doña Patricia Ahumada Zuñiga; 5) impresión correo electrónico, suscrito por Patricia Ahumada Zuñiga a **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**; 6) copia simple de presupuesto N° 45.129, de fecha 12 de julio de 2017, emitido por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**; 7) copia simple de presupuesto N° 45.086, de fecha 07 de julio de 2017, emitido por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**; 8) fotografía simple del piso de una habitación; 9) copia simple de formulario único de atención al público N° caso R2017W1639710, de fecha ingreso 31 de julio de 2017, emitido por SERNAC; 10) copia simple de carta "traslado", , emitida por SERNAC a **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, 11) copia simple de formularios " mi reclamo ante el SERNAC", de fecha 29 de agosto de 2017.



162
Secreta
Don

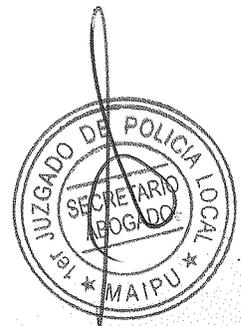
2° A fojas 23, rola notificación de querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de autos, respecto de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, según estampado de receptor.

3° A fojas 41, rola audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandante de doña **PATRICIA AHUMADA ZÚÑIGA** y con la asistencia de don Patricio Alejandro Torres Passalacqua, en su calidad de representante legal de la querellada y demandada de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

La parte querellante y demandante de **AHUMADA ZÚÑIGA**, ratifica querrela y demanda civil, en todas sus partes, con costas.

La parte querellada y demandada de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, contesta las referidas acciones, señalando que los trabajos contratados se cumplieron a cabalidad, que cuando se detectó la filtración se reparó reemplazando cañería de fierro oxidado, por un sistema de poli-fusión, con garantía de 10 años, se efectuaron todas las reparaciones y quedó en perfectas condiciones, por lo que la señora canceló los trabajos. Que las cañerías de fierro duran entre 5 a 7 años y la casa tiene 18 años. A los días llamó la señora a la oficina porque no subía la presión de agua a la caldera, por lo que volvió el técnico infiltró gas y detectó que había otras filtraciones, esto se debió lo más probable que al inyectar la presión de agua rompió en otro lado la cañería, el técnico lo evaluó y se detectó que había otra fuga debajo el mueble del lavaplatos. Agrega que se le ofreció reparar la nueva filtración, pero que ella aportara los materiales, sin costo de mano de obra, a lo cual la clienta se negó. En virtud de lo anterior, solicita se rechace la querrela y demanda en todas sus partes.



163
Secretaría
7/7/17

La parte querellante y demandante de **AHUMADA ZÚÑIGA**, ratifica los documentos acompañados, rolantes a fojas 6 a 18, inclusive.

La parte querellada y demandada de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, acompaña copia simple de factura N° 5200, de fecha 13 de junio de 2017, emitida por ella.

La parte querellada y demandada de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, presenta como testigos de los hechos a don **Rodrigo Antonio Pacheco Soto**, Run. 13.940.898-5, 37 años, casado, técnico en instalaciones sanitarias, domiciliado en San Francisco N° 7430, San Ramón, quien legalmente juramente, procede a deponer en juicio, declarando expresamente: *"No recuerdo la fecha, había ido un técnico de la empresa Servicios Profesionales 5 Hermanos SpA., anteriormente hacer la visita evaluativa...., esta visita tenía un costo de \$25.000.- pesos, ahí ese técnico le dio el valor de detección de filtración a la señora, después la empresa me da el servicio de detección, fui al domicilio de la señora ubicado en Ciudad Satélite, Maipú, no recuerdo la dirección exacta, cuando llegué al domicilio empiezo a inyectar gas en la caldera, y con una máquina (snifer) olfateadora, cuando la máquina detecta fuga, suena un pito, ahí marca la fuga, la detectó debajo de un mueble que se encontraba al lado de la puerta de acceso y en la esquina hay un shaf, en eso le informo a la señora que la filtración este debajo del mueble porque justo por el shaf, suben las cañería al segundo piso; respecto a la consulta, el gas detecta la fuga a la primera filtración, no sigue marcando otra, hasta que no se haga la primera reparación y se realice la prueba con agua.*

De ahí se le hizo un presupuesto de reparación a la señora no recuerdo el valor, pasaron los días y ella aceptó la reparación.

Después concurrí nuevamente al domicilio para efectuar la reparación, a desmontar mueble y a picar la zona en donde había marcado la máquina, piqué el



164
Secretaría
Cecilio

piso y una parte del shaf, donde había marcado la máquina esto es 20x20, ahí llegué a la cañería, ahí no estaba la filtración, ahí me di cuenta que el agua venía por debajo, se había pasado la filtración hacia el pasillo, que son 20 cms. Aproximadamente, en eso informo a la clienta que tendría que romper el pasillo, para poder despejar la cañería y hacer la reparación, en eso la señora no quiso, que picara en el pasillo, le dije que dejaría ahí el trabajo y no le hacíamos nada, en eso la clienta llama a la empresa y le informa que el otro técnico le había dicho que la detección de la filtración era exacta, le dije a la clienta que debía seguir picando para reparar la filtración, la clienta llamó a la empresa y accedió que rompiera la primera parte, piqué como 60 cms, descubrí la cañería y ahí estaba un hoyito de la filtración, después le di presión, esto es conectar la cañería al agua, empezó a filtrar más, se le informa a la clienta que la cañería estaba podrida y que debía seguir picando para el pasillo, se le informa a la clienta que se iba a seguir picando para detectar todos los hoyitos, después que se detectaron todas la fugas que eran como tres o cuatro de toda la cañería, se corta el tramo de cañería y se reemplaza por cañería de poli-fusión, luego de hacer el trabajo se le dio presión a la caldera, a 2 bar y media, se mantuvo la presión, por lo que se entiende que la reparación quedó bien, ahí se le avisa a la clienta y verifica que no hay fuga en el lugar, después se procede a tapar con cemento la zona dañada, debajo del mueble y pasillo, la cerámica no está incluida y se reinstaló el mueble a como estaba, de ahí canceló a la empresa y yo me retiré al domicilio,

A los días me llamó de la empresa la coordinadora Elizabeth Bahamondes, y me dice que la clienta exigía la garantía porque bajaba la presión de la caldera y no se podía bañar con agua caliente, de ahí fui al domicilio, no recuerdo la fecha, le dije que íbamos a inyectar gas nuevamente para ver si la filtración estaba ahí mismo dónde se había reparado o en otro punto, esto fue sin costo para la clienta, ahí se



detectó que había otro punto de filtración debajo de caldera, a unos dos metros de donde se había realizado la reparación. Ahí le informé que le iban hacer otro presupuesto del cambio de cañería completa de toda la cocina, porque la cañería estaba afectada, ahí me retiré del domicilio dejándola con agua caliente, hice un bypass en la caldera para que pudiera ocupar agua caliente, esto también fue sin costo, esto no tenía relación con la reparación efectuada anteriormente.

Después me retiré del domicilio y se le envió a la clienta otro presupuesto de reparación, en vista ella no aceptó, se le envió otro presupuesto, nosotros incluíamos la mano de obra sin costo y que ella tenía que poner los materiales, esto era para satisfacer al cliente.

Es preciso señalar que la cañería que se reparó sólo era de la caldera, en la casa existe una caldera mixta, es decir para agua caliente y calefacción, si le falta presión a la caldera, no funciona el agua caliente, por lo que le dejé el agua caliente funcionando".

Que no se formulan peticiones al tribunal.

4° A fojas 46, comparece la parte querellante y demandante de **AHUMADA ZÚÑIGA**, y procede a formula ciertas observaciones de hecho, a objeto de que se tengan presente al momento de dictar sentencia definitiva, las que se tienen por íntegra y expresamente reproducidas para estos efectos.

5° A fojas 49, comparece la parte querellada y demandada de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, a objeto de acompañar set de 6 fotografías simples de la habitación en donde se llevaron a cabo los trabajos cuestionados en autos.

6° A fojas 57, el tribunal cita a las partes a oír sentencia.



166

Secretario

Seis

CONSIDERANDO:**EN EL ÁMBITO INFRACCIONAL:**

PRIMERO: En primer término, es menester, a efecto de responsabilizar al denunciado, establecer la existencia de la relación consumidor-proveedor, exigida por la Ley N° 19.496.

En la especie, consta a fojas 6 y siguientes de autos, copia simple de presupuestos N° 44806, N°44.997 y N° 45.129, y facturas electrónicas pertinentes, todas emitidas por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, documentos que no han sido objetados por la contraria, y que en su conjunto, logra establecer el vínculo existente entre las partes conforme lo establece la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

SEGUNDO: Atendido el mérito de autos, las declaraciones de las partes en la audiencia de rigor, como la prueba rendida, esta magistrado determina que de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no es posible colegir responsabilidad infraccionaria respecto de la parte querellada.

En la especie, la parte querellante refiere que contrató los servicios de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, para la detección de fugas de cañerías de calefacción central, donde se envió un presupuesto, indicándole que la detección de la fuga que se realiza con gas trazador es exacta y se repararía esa zona, sin embargo, después de efectuada la primera reparación, esta seguía con los mismos problemas. Que, posteriormente le indicaron que existían más fugas, por lo que debieron romper otra zona de la cocina, para detectar que habían variadas filtraciones y que finalmente lo recomendable era reemplazar todo el sistema de cañerías, a lo cual ella no accedió, y la querellada no continuó con la ejecución de los trabajos convenidos, por lo que finalmente solicitó la devolución del total de los dineros pagado, sin que fuera atendida dicha solicitud.



767
Sesento
Sicci

A su vez, la querellada **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, controvierte los hechos expuestos, señalando que los trabajos contratados se cumplieron a cabalidad, que cuando se detectó la filtración se reparó reemplazando cañería de fierro oxidado, por un sistema de poli-fusión, se efectuaron todas las reparaciones y quedó en perfectas condiciones, por lo que la señora canceló los trabajos. A los días llamó la señora a la oficina porque no subía la presión de agua a la caldera, por lo que volvió el técnico, infiltró gas y detectó que había otras filtraciones. Agrega que se le ofreció reparar la nueva filtración, pero que ella aportara los materiales, sin costo de mano de obra, a lo cual la clienta se negó.

Dado las referidas alegaciones practicadas por las partes, habrá que estarse a los medios probatorios acompañados en autos, para estos efectos, debe primeramente tenerse en consideración copia simple de **presupuesto N° 44806, de fecha 12 de junio de 2017**, emitido por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, el que en su descripción señala *"Detección con gas trazador en circuito de calefacción de la propiedad para ubicación de filtración de agua, este presupuesto es solo por la detección. La reparación se evaluará una vez detectado"*. Agrega: *"importante: 1) Se garantiza la buena instalación por tres meses a contar del término de la obra; siempre que la falla no se deba al manejo por parte de personal ajeno a nuestra empresa, falla de materiales empleados o por razón de fuerza mayor, ya sean sismos, incendios, desgaste o mal estado de materiales existentes en las instalaciones"*. Seguidamente, en copia simple de **presupuesto N° 44997, de fecha 23 de junio de 2017**, emitida por la querellada, se indica en su descripción, que la labor a realizar es desmontar mueble, picar zona detectada reparación de cañería calefacción fierro y tapado con hormigón en zonas dañadas.



68
Se senta
ocho.

Conforme las declaraciones de las partes, ambas labores expuestas en los referidos presupuestos han sido gestionadas, de conformidad a lo previamente acordado.

Que, a este respecto, ambas partes están contestes de que se ha efectuado la gestión a fin de detectar la referida filtración, que dará lugar a su pertinente reparación. Seguidamente, se agrega en autos, copia simple de correo electrónico que adjunta presupuesto N° 45.129, de fecha 12 de julio de 2017, y de presupuesto N° 45.086, de fecha 07 de julio de 2017, ambos emitidos por **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA**; el primero de ellos, señala el *“despeje de cañerías de fierro hasta la orilla de mueble de fierro y reemplazar por cañería pec, tapado con cemento e instalación de cerámica. Total, trabajo sólo mano de obra, los materiales serán aportados, ello por un valor de \$0.- pesos”*. El otro presupuesto señalado, indica *“desmontar todos los muebles de la cocina para poder picar piso y despejar cañerías de calefacción de surtidor y retorno de zona de chaf que sube al segundo piso, bajo caldera, zona monifont. Toda esta cañería de fierro reemplazada por cañería pex o polifusión. Tapado con hormigón en zonas dañadas y reinstalación de mueble. No incluye instalación de cerámicas, días de trabajo 2 días. Incluye material y mano de obra”*. Todo ello, por un valor de \$1.295.000.- pesos. Ambos presupuestos, conforme lo han señalado las partes, no han sido aceptados.

Conforme lo anteriormente expuesto, respecto de los primeros presupuestos aceptados, la querellada ha procedido a ejecutar los trabajos, conforme las condiciones convencionalmente aceptadas, así, ha procedido a detectar la filtración, esta fue reparada, procediendo al reemplazo de cañería de fierro oxidado, por un sistema de poli-fusión, con garantía de 10 años. Conforme esta filtración, se efectuaron las reparaciones pertinentes. Frente al llamado de la cliente, volvió el técnico infiltró gas y detectó que había otras filtraciones, esto se debió lo más probable que al inyectar la presión de agua rompió en otro lado la cañería, él técnico



76P
Sesuto
Luz

lo evaluó y se detectó que había otra fuga debajo del mueble del lavaplatos, en razón de lo cual se le ofreció reparar la nueva filtración, aportando ella los materiales, sin costo de mano de obra, lo cual no fue aceptado; hechos que en su conjunto, son acreditados mediante la documental acompañada por ambas partes, además de la declaración del testigo, don Rodrigo Antonio Pacheco Soto, quien efectivamente ha confirmado le ejecución de los referidos trabajos de reparación, de conformidad a las condiciones pactadas por las partes, establecidas en los respectivos presupuestos de trabajo y tenidas a la vista por esta magistrado.

En definitiva, por parte de la querellante, se han practicado alegaciones y afirmaciones, que no se han acreditado de manera eficaz, ni suficiente para efectos probatorios, debiendo practicarse de este modo de conformidad lo dispone el artículo 1698 del Código Civil, el que indica: *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta"*.

Que, debe tenerse presente que tanto la celebración del contrato propiamente tal, como los actos previos a la formación del consentimiento, no solo están protegidos por el derecho común, Código de Comercio, sino también por la Ley N° 19.496, obligando a las partes a respetar las condiciones establecidas en la pertinente obligación. Que, nuestro ordenamiento jurídico y en especial nuestro derecho común, instituye un principio fundamental en materia de contratación y de libertad contractual, cual es, el de la "Buena Fe", la que va dirigida tanto a la celebración del acto jurídico o contrato mismo, como también a la etapa de su ejecución, transformando sus disposiciones en ley para las partes contratantes, conforme al principio del "Contrato Ley", consagrado en el artículo 1545 del Código Civil, cual dice relación con la fidelidad al acuerdo concluido por las partes. Finalmente, en este sentido, dispone el **artículo 1546**, del mismo código: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a*



70
Scluito

lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella". Por tanto, las condiciones ofertadas, convenidas y aceptadas recíprocamente, obligan a las partes contratantes en todo evento, salvo, que concurran causas legales, eximentes de responsabilidad legal.

Así las cosas, en razón de lo expuesto precedentemente, esta magistratura estima que no existe vulneración a las normas de la Ley N° 19.496 por parte de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, razón por la que no existe fundamento legal para acoger el denuncia de autos.

EN EL ÁMBITO CIVIL.

TERCERO: En cuanto a la Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios interpuesta por don **PATRICIA DE LA LUZ AHUMADA ZÚÑIGA**, en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, atendido a que la querrela de autos ha sido desestimada, no existe fundamento infraccionario de ley para acogerla.

CUARTO: Conforme dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, cada parte pagará sus costas.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, Y VISTO ADEMÁS LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 14 y 17 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

1) No ha lugar a la querrela de autos interpuesta por **PATRICIA DE LA LUZ AHUMADA ZÚÑIGA**, en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

2) No ha lugar a la Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios interpuesta por **PATRICIA DE LA LUZ AHUMADA ZÚÑIGA**, en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES 5 HERMANOS SPA.**, por falta de fundamento



7/11
Secretario
Muro

infracional, conforme lo expuesto en el considerando tercero de este dictámen.

3) Conforme dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, cada parte pagará sus costas.

4) Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto al artículo 58 bis, inciso primero de la ley 19.496.

Notifíquese y déjese copia.

Hecho, archívese en su oportunidad.

Rol Nº: 13.914-2017.

Carla Torres
Resolvió doña **Carla Torres Aguayo**, Juez Titular

Autoriza don **Mauricio Arenas Tellería**, Secretario Abogado Titular



[Handwritten signature]

